

Prestaciones Económicas

- Incapacidad temporal, derivadas de toda lesión que se origina por un accidente del trabajo o enfermedad profesional y que, luego del tratamiento médico, permite la recuperación total del trabajador y su reintegro al trabajo. Otorga el derecho al trabajador para recibir un subsidio diario equivalente al 100% del promedio de las remuneraciones mensuales que se hayan percibido en los tres meses calendario, más próximos al mes en que se inicia la licencia, en el caso de los trabajadores/as independientes se devengan de los últimos 6 meses más próximo al mes en que se inicia la licencia. Se otorgan hasta por un período máximo de 52 semanas, pudiendo extenderse como máximo a 104.
- Incapacidad Permanente (Invalidez), derivadas de una lesión causada por el accidente de trabajo o la enfermedad profesional que produce consecuencias de carácter permanente, afectando la capacidad de ganancia del trabajador, al quedar discapacitado. La incapacidad permanente se clasifica según la pérdida de la capacidad de ganancia, de la siguiente forma:

Pérdida de Capacidad de Ganancia (Grado de Invalidez)	Tipo de Prestación Económica	Montos (Referidos a Sueldos Base)
Invalidez Parcial Entre el 15% e inferior a 40%	Indemnización	1,5 y 15 veces el sueldo base (promedio de los últimos seis meses anteriores al accidente, sin incluir subsidios).
Entre el 40% e inferior a 70%	Pensión Mensual	De 35% del sueldo base aumentada en un 5% por cada hijo causante de asignación familiar, hasta un máximo de 50%.
Invalidez Total 70% o más	Pensión Mensual	70%, aumentada en un 5% por cada hijo causante de asignación familiar (máximo 100%)
Gran Invalidez (Necesita de Terceros para vivir)	Pensión Mensual	100%, aumentada en un 5% por cada hijo causante de asignación familiar (máximo 140%)

La Pensión de Invalidez, por Ley 16.744, es compatible con el Aporte Previsional Solidario en el caso de cumplir con los requisitos establecido para ello.

Los trabajadores/as que reciben una pensión por invalidez total o parcial de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, al cumplir la edad para tener derecho a pensión de vejez, (65 ó 60 años según sea hombre o mujer, respectivamente) cesan en el goce de aquella, pasando a obtener una pensión de vejez, conforme a las disposiciones de su respectivo régimen previsional (IPS o AFP).